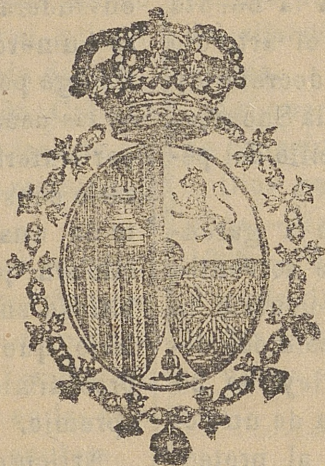


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Numero suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1925.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.561.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante del Directorio Militar ha sido la de procurar para la Agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección, aun cuando en reiteradas ocasiones el Poder público se vió obligado a condicionar la protección otorgada a nuestra primordial fuente de riqueza, acomodándola a las exigencias que el consumo demanda.

Entre las aspiraciones más vehementemente solicitadas por los agricultores que a la producción de trigo se dedican, el primero en importancia de los cultivos españoles, figura la de asegurar a los de menos recursos económicos los precios para hacer frente en la época de recolección a los pagos y vencimientos de obligaciones que muchos meses antes concertaron o reconocieron, evitando con esto que, como acos-

tumbra a suceder, se vean forzados a desprenderse del cereal cosechado tras incesantes afanes, a los precios que la ley de la oferta y la demanda, en tales casos tan despiadada, les impone.

A satisfacer aquellos deseos de los más necesitados y más dignos de la protección del Estado se encamina el Decreto-ley que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M., por el que circunstancial y transitoriamente se establece el préstamo con la garantía de depósitos de trigo, con cuya medida confía el Directorio Militar paliar los efectos de la especulación sobre los trigos, dando elementos de resistencia económica a quienes, de lo contrario, tendrían que vender sus trigos a los precios, en ocasiones no remuneradores, que determinan la entrada en mercado de una considerable cantidad de cereal sin posible colocación inmediata para el consumo, con lo que el quebranto viene siendo sufrido por los más desprovistos de recursos, en tanto que transcurridos algunos meses, y habiendo pasado el trigo a poder de un menor número de poseedores, que pueden fácilmente retraerlo de la venta, los precios se elevan a límites que obligan al Poder público a intervenir para reducirlos.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M.

el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—
SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria

el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores; y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justifi-

cante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de Julio corriente hasta el 15 de Octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925, ordenando al Banco de Es-

paña que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato Agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del crédito agrícola lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignorados, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se

entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubierto, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se

otorguen a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósito de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º en dos partidas representadas por las 7110 y 3110 de su importe total, que se imputarán respectivamente a recursos eventuales de la sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del «Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer

efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de Julio.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 7 de Julio de 1925).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.562.

DIRECCION GENERAL

DE

Agricultura, Minas y Montes

SERVICIO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA

Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y en funciones su Comité Ejecutivo que presido, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y estando a su cargo también por disposición del Real decreto-ley de 6 del actual, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, el de préstamos sobre trigos, que entrará en vigor el día 15 del corriente, se servirá V. S. atenerse para el servicio a las siguientes instrucciones:

Primera. Con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo, que de otra suerte tendría lugar, retrasándose el despacho, se servirá V. S., como se le indicó en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy, participar a los Alcaldes todos de esa provincia, encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamo, que estas solicitudes solamente deberán ser tramitadas, utilizando los interesados el modelo impreso que a tal efecto se ha remitido a V. S. para su inmediata y urgentísima distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda. Deberán tener presente los Alcaldes, que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas párrocos respectivos, habrán de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido, con to-

do el detalle que el propio modelo oficial impone, y por el primer correo elevarán en cada día a esta Junta Consultiva de Crédito Agrícola directamente las que en el propio día hayan recibido e informado.

Tercera. Que en las solicitudes que aparezcan como fiadores los Sindicatos Agrícolas, cuiden de que se acompañe a las mismas la documentación que en las solicitudes respectivas se expresa.

Cuarta. En aquellas otras solicitudes de préstamo afianzado por los Pósitos, además de la justificación que en ellas se expresan, debe preceder el informe de la Inspección provincial sin cuyo requisito no podrán ser admitidas a registro en el Ayuntamiento, ni remitidas a esta Comisión Ejecutiva.

Quinta. En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes a que no se acompañe la póliza que acredite que los depósitos de trigo ofrecidos en garantía están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta. En cumplimiento del apartado C) artículo 4.º del citado Decreto ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solicitudes de préstamo sobre trigos y de salida de las mismas, con su informe si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores sean Sindicatos Agrícolas o Pósitos.

Creo innecesario encarecer a V. S. la necesidad de que este servicio, que considera de primordial interés el Gobierno de Su Majestad, en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidísima y escrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos, requiere que las solicitudes vengán perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada a denegarlos, aun cuando de nuevo pueda reinstarse mediante el cumplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características del Servicio.

Se servirá V. S. ordenar la inserción de esta circular en el

primer número que se publique del «Boletín Oficial» de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Diputación provincial

Ordenación de pagos.—Boletín Oficial.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, la publicación en este periódico oficial de los descubiertos que adeudan los Ayuntamientos por concepto de suscripción al mismo, se inserta a continuación la relación de los morosos, para que dentro del actual mes hagan efectivas las cantidades que adeudan, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se reclamarán por la vía ejecutiva.

Relación de Ayuntamientos morosos

	Pesetas
Aguasal.. . . .	117'00
Aldea de San Miguel.	45'00
Campillo.	45'00
Carpio.	315'00
Castromonte.	549'00
Castroverde de Cerrato.	315'00
Ciguñuela.	45'00
Corcos.	258'00
Langayo.	36'00
Megeces.	45'00
Moraleja de las Panaderas.	45'00
Pesquera de Duero.	342'00
Puente Duero.	291'00
Quintanilla del Molar.	153'00
Roales de Campos.	162'00
San Martín de Valvení.	45'00
Simancas.	459'00
Torrecilla de la Torre.	45'00
Torre de Esgueva.	279'00
Trigueros del Valle.	207'00
Valbuena de Duero.	45'00
Valdenebro de los Valles.	567'00
Valoria la Buena.	231'00
Velascálvaro.	339'00
Villardefrades.	555'00

Valladolid, 13 de Julio de 1925.—El Ordenador de pagos, Mauro García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.515.

Castrillo Tejeriego

Don Santos de Aza Cortijo, Alcalde Constitucional de Castrillo Tejeriego.

Hago saber: Que estando vacante por renuncia voluntaria el cargo de médico titular de este municipio, el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de esta fecha, ha acordado proceder por concurso a la provisión de dicho cargo sobre las siguientes bases:

1.ª El contrato con el facultativo que se designe será por tiempo ilimitado.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del aspirante que acredite documentalmente mayores méritos.

3.ª Disfrutará el nombrado el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

4.ª Las obligaciones del nombrado, serán las que señalan las disposiciones vigentes sobre Sanidad y Beneficencia.

5.ª No podrá el nombrado ausentarse del término sin licencia del Alcalde, y aun en este caso, lo hará dejando un facultativo que lo reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

6.ª Queda el nombrado en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles los servicios correspondientes a su profesión.

7.ª Este contrato, que se elevará a escritura pública si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo los gastos que por ello se ocasionen, sólo podrá rescindirse previa la formación del oportuno expediente.

Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes al referido cargo dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Castrillo Tejeriego, a 5 de Julio de 1925.—El Alcalde, Santos de Aza.

Núm. 3.564.

Tiedra.

Debiendo procederse a confeccionar el Padrón de todos los carruajes, coches, automóviles y

caballerías de lujo destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, por el presente se advierte a cuantos alcance la obligación de tributar por dicho impuesto del deber en que están de presentar a esta Alcaldía, hasta el día 30 del presente mes, una relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, a tenor de lo que determina el artículo 19. del correspondiente Reglamento, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación.

Tiedra, a 13 de Julio de 1925.
—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.520.

La Unión de Campos

Don Eusebio Quijada García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que los individuos a quienes en virtud de lo determinado en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para el actual ejercicio económico conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, son los que a continuación se expresan:

Parte real.

- D. Francisco Sevillano Rames.
- » Marcelo Ramos Cuñado.
- Excmo. Sra. Condesa de Poblaciones.
- D. Emiliano Merino Alonso.
- » Santos Paniagua y Paniagua.

Parte personal.

- D. Juan Blanco del Campo.
- » Demetrio Villacé Rodríguez.
- » Maurino Sevillano de Santiago.
- » Donato Sangrador Doncel.

Cuya designación queda expuesta al público por espacio de siete días a los efectos del artículo 489 de mencionado Estatuto.

La Unión de Campos, a 8 de Julio de 1925.—El Alcalde, Eusebio Quijada.

Núm. 3.575.

Villagarcía de Campos.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villagarcía de Campos, a 13 de Julio de 1925.—El Presidente de la Junta, Félix Sahagún.

Núm. 3.513.

Villagómez la Nueva

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad, pecuarias de esta villa con los honorarios que fija la tarifa de derechos sanitarios, comprendida en el artículo 312 del Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias, y el Ayuntamiento tiene acordado su provisión en propiedad mediante concurso entre profesores veterinarios, dando un plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» para que los interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento de esta villa.

Villagómez la Nueva, 30 de Junio de 1925.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 3.555.

Villanubla.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1925-26, se hace preciso que todos los contribuyentes de este

distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanubla, a 11 de Julio de 1925.—El Alcalde, Edmundo González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.513.

Don César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial contencioso-administrativo y por don Eduardo Martín, como Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de Tiedra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de los acuerdos de treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco, que resolvieron reclamaciones contra los de la Junta, interpuestos por Manuel Rodríguez Tejedor y Francisco Alvarez Marín, sobre cuotas de ese repartimiento; habiéndose acordado en providencia de dos del actual se anuncie su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados expido la presente en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—César del Campo.

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.524.

VALLADOLID.—PLAZA

González Nieto, Vicente; de diez y siete años, jornalero, hijo de Consuelo y de padre descono-

cido y domiciliado en esta ciudad, hoy de paradero ignorado; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Mato, para recibirle declaración en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 143 de 1925, advirtiéndole que al no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 4 de Julio de 1925.
—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.525.

MIRANDA DE EBRO

Don Juan Montes Gómez, Juez de 1.ª instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera y última vez la muerte sin testar de doña Juana Alonso Pastrana, de cincuenta y nueve años de edad, viuda de don Ginés Rueda Martínez, natural de Valladolid, hija de Félix y Bernarda, vecina de esta ciudad, en donde falleció el día quince de Febrero del corriente año en su domicilio, plaza de Colón, casa llamada de los Abonos Minerales, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia por no haberse presentado hasta la fecha ningún solicitante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses con los documentos justificantes de su derecho, apercibidos que de no verificarlo será declarada vacante la herencia si nadie lo solicitare y se les dará el destino prevenido por las leyes.

Dado en Miranda de Ebro, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—Juan Montes.—P. S. M., Licenciado José Irazusta.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**PERDIDA**

Se ha extraviado un perro negro, policía, que atiende al nombre de Jel.

El que sepa su paradero lo notificará a don Andrés Llanos, en la calle de Joaquín Costa, letra C.

El que le retenga y no lo participare se le reclamará la responsabilidad que proceda.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Legitimación de posesión de terrenos roturados de conformidad al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero siguiente.

Relación de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y pasadas a este Negociado durante el mes de Noviembre último y cuyo pormenor es el que sigue:

(Continuación)

Nombres de los solicitantes	PUEBLO donde radica la finca	PAGO en que se haya la finca	Cabida	LINDEROS
Isidro Jiménez Rodríguez.	Villalar	Carretoro	700 cepas	Or., Teófilo Villar; M., Carrerica de San Román; P., terreno comunal, y N., sendero de la Hilerá.
El mismo.	Idem	Camino de la Ribera	560 Idem	Or., majuelo de Cirilo Gómez; M., Zacarías Ortega; P., camino de la Ribera, y N., Cándido Gaspar.
El mismo.	Idem	Pinar	2 1/2 fanegas	Or., sendero de la Cruz mocha; M. y N., terreno comunal, y Poniente, camino del Pinar.
El mismo.	Idem	Cirio	Idem	Or., camino del Pinar; M. y N., terreno comunal, y P., camino del pago.
El mismo.	Idem	Coto	2 fanegas	Or., camino de Castellares de arriba; M. y N., terreno comunal, y P., camino de la Caseta.
El mismo.	Idem	Chipoli	Idem	Or., Zacarías Casasola; M., Felipe Sandoval; P., herederos de Galo Peláez, y N., Pedro Vargas Mayor.
Segundo Pérez Niño.	La Pedraja de Portillo	Arroyada	15 áreas 53 ctrs	Or., y N., con otra de Germana González; M., Cecilio Arranz, y P., con el Arroyo Viñuelas.
Victoriano Sampedro.	Idem	Rodón del Pozuelo	15 áreas 50 ctrs.	Or. y N., con otra de herederos de don Jacinto Sanz; M., otra de Toribio Méndez, y P., con el Babón.
Zacarías Piñeles.	Idem	Arroyada	23 áreas 29 ctrs.	Or., José María Villamil; M., otra del solicitante; P., con el Arroyo Viñuelas, y N., con Segundo Pérez
Basilio Gordoncillo.	Torrelobatón	Carredondo	67 áreas 7 ctrs.	Or., tierra de Robustiano Bueno; M., otra de Gregorio Lorenzo y Agustín Alonso; P., Matías Muelas, y N., camino Wamba.
El mismo.	Idem	Idem	Idem	Or., tierra de herederos de Manuel González, M., sendero de la Viga; P., Teodomiro Braña, y N., Mariano Rodríguez.
Mauro Antón.	Alaejos	Reguera de Castejón	33 áreas 65 ctrs	Or., Vicente Aguado González; M., Elías Martín y Macario Donato Vadillo; P., herederos de Saturnina Monje, y N., Natalia Santana.
José Santana Benito.	Idem	Reguera de Valdefuentes	25 áreas 24 ctrs.	Or., terreno de Félix Gallego; M., Pablo Lucas; P., terreno de Anselmo López, y N., Dimas Alonso Buitrón.
Vicente Carrasco.	Idem	Idem	Idem	Or., terreno roturado de Lucas Berdote; M., Valentín Carracedo; P., terreno roturado de Cándido Rodríguez, y N., Alfonso Mela Samaniego.
Gregorio Lorenzo.	Torrelobatón	Carredondo	3 1/2 fanegas	Or., Melquiades Puertas; M., Camino; P. y N., con herederos de Primitivo Torrón.
El mismo.	Idem	Idem	2 1/2 Idem	Or., Santos Millán y Anastasio Pérez; M., Leonardo Hernández; P., Paulino Braña, y N., con el mismo.
El mismo.	Idem	Idem	1 Idem	Or., Práxedes Santamaría; M., Juana Puertas; P., Martín Puertas, y N., Hipólito Rebuel.
Serafina Alonso Díez.	Villalar	Barca	1 1/2 Idem	Or., terreno comunal; M., camino de la Barca; P., Félix Mongero, y N., Angel Vidal.
La misma.	Idem		1 Idem	Or., majuelo de Lucio Gutiérrez; M., camino de la Barca, y Poniente y N., majuelo de Mariano Gómez.
La misma.	Idem	Camino de la Ribera	Idem	Or., legitimación de Julián Castell; M., Rufino S. José; P., Gregorio Rodríguez, y N., camino de la Rivera.
La misma.	Idem	Matillas	2 fanegas	Or., maestra de las Matillas; M., legitimación de Juan Casasola, P., raya de Torrecilla, y N., Angel Vidal.
La misma.	Idem	Chinarral	1 1/2 Idem	Or., Alfonso Hernández; M., raya de Torrecilla; P., Crescencio Revendo, y N., con el mismo Alfonso Hernández.
Jacinto Bello Cifuentes.	Idem	Laguna honda	2 Idem	Or., Atanasio Moya; M., don Clemente Emilio Montero; P., Jerónimo Díez, y N., camino de Carrecubillas.
El mismo.	Idem	Barca	2 1/2 Idem	Or., Jerónimo Díez; M., camino de la Barca; P., Patricio Asenjo, y N., Antolín Casasola.
El mismo.	Idem	Castellares	Idem	Or., Tomás Vargas; P., majuelo de Lázaro Cosío, y N., camino de Castellares.
El mismo.	Idem	Los Tejares	1 fanega	Or., Dorotea Rodríguez; M., Mariano Porras; P., Antonio Hidalgo, y N., sendero de los Tejares.
Félix Higuera Gutiérrez.	Idem	Villasinda	1.000 cepas	Or., quión de Teófilo Vidal; M., Vicente Mellado; P., sendero del Retamero, y N., Gorgonio Villar.
El mismo.	Idem	Garrapatoso	800 Idem	Or. y M., terreno comunal; P., camino del Cirio; N., Jacinto Díez.
El mismo.	Idem	Idem	500 Idem	Or., José Negro; M., Manuel Díez; P., Telesforo Vargas, y Norte, Diego Legido.
El mismo.	Idem	Idem	1 1/2 fanegas	Or., José Negro, M., Lucio Gutiérrez; P., Telesforo Vargas, y N., Lucinio Alonso.

Nombres de los solicitantes	PUEBLO donde radica la finca	PAGO en que se halla la finca	Cabida	LINDEROS
Félix Higuera Gutiérrez.	Villalar	Ribera	3 fanegas	Or., camino del pago, M., Diodoro Hernando; P., camino de Castellares, y N., Juan Casasola.
El mismo.	Idem	Coto	Idem	Or., camino de la Caseta; M., terreno comunal; P., maestra de la Rica, y N., Telesforo Vargas.
Miguel Alvarez Alonso.	Idem	Valdepero	2 1/2 Idem	Or., raya del término de Bercero; M., herederos de Gumersindo Urueña; P., Julia Castel, y N., raya del término de Bercero.
El mismo.	Idem	Chípeli	2 Idem	Or., don Miguel Alonso; M., finca que lleva Segundo Gutiérrez; P., Julia Sanz, y N., Zacarías Casasola.
El mismo.	Idem	Castellares	Idem	Or., Cirilo Gómez; M., Telesforo Vargas; P., camino del pago y N., Daniel Sarmentero.
El mismo.	Idem	Colagua	2 1/2 Idem	Or., Zacarías Ortega; M., Mariano Parras; P., maestra de la Rica, y N., Diego Legido.
El mismo.	Idem	Castellares	1 1/2 aranzadas	Or., camino del pago; M., Natalio Gaspar; P., camino de la Caseta, y N., Crescencio Seruendo.
El mismo.	Idem	Garabato	Idem	Or., camino de la Caseta; M., Elías Vidal; P., Benito Vidal, y N., con el mismo.
El mismo.	Idem	Pinar	Idem	Or., camino del pago; M., Angel Vidal; P., Santiago Sarmentero, y N., Eustaquio Gutiérrez.
Leopoldo Alonso F. Vargas.	Idem	Barcial	2 1/2 fanegas	Or., camino de Bercero; M., Miguel Pérez; P., Basílides González, y N., herederos de Fermín Martínez.
El mismo.	Idem	Carrasca	Idem	Or., con la maestra del pago; M., Joaquina Sobradillo; P., con el camino de Cubillas, y N., Miguel Pérez.
El mismo.	Idem	Marquesa	Idem	Or., camino de Cubillas; M., cañada de los Navales, P., con la misma, y N., Miguel Pérez.
El mismo.	Idem	Garrapatoso	Idem	Or., Estanislao Rodríguez; M., Jacinto Higuera; P., camino del Cirio, y N., herederos de Lino Rodríguez.
El mismo.	Idem	Idem	Idem	Or., con la Traviesa; M., Lorenzo Rodríguez; P., Leandro Domínguez, y N., Pedro Monje.
Gregorio Villar Sandoval.	Idem	Castellares	3 aranzadas	Or., carretera de Toro, mejor dicho camino de Castellares; M., Alejandro Laguna; P., el mismo y N., la carretera de Valladolid a Toro.
El mismo.	Idem	Camino de la Ribera	1.000 cepas	Or. camino del Pago; M, Angel Vidal; P., camino de Castellares, y Norte, Diego Casasola.
El mismo.	Idem	Idem	500 Idem	Or. y N., quión de Félix Higuera; M., terreno comunal, y P., camino de Castellares.
El mismo.	Idem	Camino de la Caseta	2 fanegas	Or., camino de la caseta; M., vacillar de Eustaquio Gutiérrez; P., con Lucio Gutiérrez, y N., Pedro Gómez.
El mismo.	Idem	Idem	1 Idem	Or., Lucio Gutiérrez; M., Hilario Casasola; P., terreno comunal, y Norte, Pedro Gómez.
El mismo.	Idem	Piquina	Idem	Or., terreno comunal; M., legitimación de Juan Negro, P., camino del pago; N., camino de la Ribera, sendero del Retamero.
El mismo.	Idem	Sendero del Retamero	1 1/2 Idem	Or. y N., terreno comunal; M., Félix Higuera, y P., camino del pago.
El mismo.	Idem	Navales	2 Idem	Or., cañada de su pago; M., cañada; P. y N., terreno del Ayuntamiento.
Benedicto Ortega Monje.	Castrillo-Tojeriego	Estepar	1 obrada	Or., Pascual Ortega; M., José Velasco; P., Maximiliano de la Fuente, y N., camino de servidumbre.
El mismo.	Idem	Estepar de arriba	2 cuartas	Or., Santiago de la Rosa; M., camino de servidumbre; P., Pascual Ortega, y N., Severiano del Val.
El mismo.	Idem	Cabezo Mediano	1 obrada	Or., Pascual Ortega; M., camino de servidumbre; P., Santiago de la Rosa, y N., de Florentino Escudero.
El mismo.	Idem	Santarén	2 cuartas	Or., de Pascual Ortega, M., Ramón del Val; P., Santiago de la Rosa y N., camino de servidumbre.
El mismo.	Idem	Hoyuelo	1 obrada	Or., Pascual Ortega; M., camino de servidumbre; P., Santiago de la Rosa, y N., camino de Valbuena.
El mismo.	Idem	Tres rayas	Idem	Or., Pascual Ortega; M., la raya de Olivares; P., Santiago de la Rosa, y N., camino de servidumbre.
Macario Urdiales Ruiz.	Idem	Corta larga	Idem	Or., José Ortega; M., camino de servidumbre; Poniente, Evaristo Muñoz, y N., Bernardino Rey.
El mismo.	Idem	7 Picotas	3 cuartas	Or., de Agapito Pérez; M., de Faustino Pinilla y otros; P., camino de servidumbre, y N., Primitivo Moral.
El mismo.	Idem	Idem	2 Idem	Or., Lucio Pérez, M., de Secundino Prieto; P., Primitivo Moral, y Norte, Santiago Rey.
El mismo.	Idem	Rasos	Idem	Or., cañada de Valsigüente; M., de Alfredo Recio; P., camino de servidumbre, y N., Cecilio Martín.
El mismo.	Idem	Idem	1 obrada	Or., de Bernardino Rey y otros; M., camino de servidumbre; P., de Alfredo Recio, y N., camino de servidumbre.
El mismo.	Idem	Carremediano	2 Idem	Or., Benigno Gómez; M., de Edmundo Pelayo; P., Regino Martín, y N., camino de servidumbre.
El mismo.	Idem	Santarén	6 cuartas	Or., carretera de Cuéllar a Villafuerte; M., camino de servidumbre; P., de Benigno Gómez; y N., de Baldomero Pérez.
El mismo.	Idem	Estepar de abajo	2 obradas	Or., Teófilo de la Fuente; M., monte; P., de Agapito Pérez, y N., camino de servidumbre.
El mismo.	Idem	Estepar de arriba	1 Idem	Or., de Cecilio Martín; M., de Oracio Urdiales; P., de Teodoro Quintana, y Norte, camino de servidumbre.
El mismo.	Idem	Hoyuelo	Idem	Or., Jenaro Muñoz; M., camino de servidumbre; Poniente, de Angel Niño y N., camino de Valbuena.
El mismo.	Idem	Cabezo de la Campana	Idem	Or., Jenaro Muñoz; M., de Luisa Pérez y Basilio Velasco; P., de Angel Niño, y N., camino de servidumbre.
Alfonso Recio.	Idem	Corta larga	2 cuartas	Or., Baltasar Recio; M., Benigno García; P., Primitivo Moral; y N., Hermógenes Recio.
El mismo.	Idem	7 Picotas	5 Idem	Or., camino de servidumbre; M., José Velasco y Eduardo Cuesta, P., de Regino Martín, y N., Alejandro Sancho.
El mismo.	Idem	Rasos	6 Idem	Or., Primitivo Moral; M., Julio Samaniego; Poniente, camino de servidumbre, y N., Regino Martín.